



***Comentarios y propuestas al
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
para el acceso una Justicia Transparente e Inclusiva***

Antecedentes.-

La nueva Constitución Política del Estado, configuran al Ministerio Público como una institución con autonomía funcional frente a los órganos del Estado. El Ministerio Público es la institución responsable de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad boliviana, así como de ejercer la acción penal pública. Bajo ese mandato, la principal función de los fiscales es actuar como representantes de las víctimas en el proceso penal y su función es perseguir al delito.

El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad y representar los intereses de la sociedad. Por ello, el Código de Procedimiento Penal le asigna la responsabilidad de ejercer de oficio la acción penal pública, velando por los derechos de las víctimas y las garantías constitucionales del imputado, así como le encarga la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y la conducción de la actividad probatoria, debiendo para ello desarrollar los necesarios instrumentos profesionales y científicos de tipo criminalista y forense a objeto de sustentar técnicamente la acusación en el juicio.

El rol del Ministerio Público en la reforma de la justicia.-

En los últimos años, el Ministerio Público ha iniciado una agenda cambios y mejoramiento de sus servicios. Ha impulsado el proceso de institucionalización de la carrera fiscal y su respectivo escalafón, realizada a través de concursos internos y externos al cargo de fiscal de materia, se ha avanzado en el fortalecimiento de su sistema de reclutamiento y selección de personal y de su sistema de capacitación, ha puesto en marcha la Insectoría General como órgano de control del desempeño y aplicación de su régimen disciplinario, se ha impulsado la creación de instancias especializadas para la atención a las víctimas y la puesta en marcha del Instituto de Investigaciones Forenses, que le permite cumplir a cabalidad las funciones investigativas que le asigna la reforma procesal penal. Asimismo, debe implementar su plan de política criminal, que debería ser una Política de Estado. Por otra parte, el nuevo Fiscal General del Estado deberá ejercer el debido liderazgo, para fortalecer el rol del Ministerio Público como impulsor de la Reforma Judicial que el país espera en aplicación de la nueva justicia plural.

La reforma procesal penal ha significado la redimensión institucional del Ministerio Público. Así, de una Fiscalía que cumplía un rol secundario, reactivo, formal, burocrático y ritualista en el sistema inquisitivo anterior, hoy el Ministerio Público se ha convertido en un actor central del sistema acusatorio, con un rol de investigador activo y especializado, protagónico en la producción de la prueba, en la acusación de los presuntos responsables y en representar a la sociedad en los juicios orales.

El Fiscal General del Estado, como máximo representante del Ministerio Público, tiene la misión de promover la política criminal del país, así como determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal, así como de promover la tecnificación de la investigación y el uso de los instrumentos de investigación y herramientas criminalísticas, además de las habituales funciones que hacen a la gestión administrativa, presupuestaria, operativa y disciplinaria de la entidad.

Los retos del Ministerio Público.-

El nuevo Ministerio Público deberá ejecutar con liderazgo, innovación y compromiso ciertas tareas pendientes para la consolidación de la reforma penal en Bolivia:

- a) impulsar una acción más decisiva en la información, asistencia, defensa, tutela y protección de las víctimas,
- b) ampliar la cobertura de los servicios del Instituto de Investigaciones Forenses, como órgano técnico – científico de la investigación criminal,
- c) promover una coordinación más eficiente y oportuna con el trabajo policial, formando equipos interdisciplinarios,
- d) articular su acción con los centros especializados de atención, patrocinio y conciliación administrados por la sociedad civil,
- e) transparentar y abrir al público la información estadística, procesal y administrativa de la entidad, así como generar espacios para la participación ciudadana.
- f) mejorar la cobertura, calidad y oportunidad de sus servicios, implementando sistemas de seguimiento y evaluación del trabajo de los fiscales y
- g) institucionalizar el sistema de carrera fiscal, fortalecer su programa de capacitación, y mejorar la aplicación plena de su régimen disciplinario,
- h) desarrollar mecanismos de cooperación y coordinación con las autoridades de la justicia indígena originario campesina.

Ministerio Público Transparente e Independiente

Es frente a esta agenda de retos que debe responder el diseño institucional y el perfil profesional de los funcionarios del Ministerio Público, particularmente del Fiscal General del Estado -que esperamos la Asamblea Legislativa pronto designe-, quien deberá ser un profesional probo e idóneo, comprometido con la reforma de la justicia, que garantice su independencia funcional y ponga el Ministerio Público al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

El nuevo Fiscal General debe ser designado dentro un proceso que asegure la mayor transparencia, probidad y capacidad, por que será en esta autoridad, en quien los ciudadanos podamos confiar nuestra libertad, familia, patrimonio y otros bienes de interés general, cuya defensa y protección esta encomendada al Ministerio Público.

En ese sentido, proponemos que el **artículo 26 I (Designación y periodo de funciones)**, además de la *convocatoria pública y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público* que propone, se debería ser mas específico en señalar el procedimiento de designación, estableciendo procedimientos previos y criterios de calificación de meritos, así como señalando incompatibilidades, por ejemplo con la militancia en partidos políticos en los dos años previos, así como normas de conflicto de intereses. De igual forma se deberá incluir garantías de acceso a la, información y publicidad de las hojas de vida de los postulantes, periodos de impugnación documentada y la participación de organizaciones sociales y civiles como veedores ciudadanos u observadores externos del proceso.

Por otra parte, se destaca la continuidad de las políticas internas de institucionalización de la carrera fiscal y régimen disciplinario, las que también deberían contemplar procedimientos de publicidad, acceso a la información y participación ciudadana, para garantizar el profesionalismo, transparencia e independencia de la carrera fiscal.

En relación a la **Disposición transitoria TERCERA**, que establece que *“Hasta que se establezca la organización del escalafón y la carrera fiscal, por única vez, el procedimiento para la designación de las y los Fiscales Departamentales de Distrito estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado”*, se debería establecer un procedimiento transparente ad hoc basado en criterios que garanticen las competencias requeridas y solo por los primeros 180 días a fin de asegurar la continuidad de los servicios y funciones, que es el plazo para aprobar los reglamentos internos necesarios para poner en marcha la carrera fiscal.

Ministerio Público inclusivo e intercultural

La Ley del Órgano Judicial, en su **artículo 72**, ha incorporado Juzgados Públicos en materia de Violencia Intrafamiliar o Doméstica. Se propone la creación de una Fiscalía especializada en la materia, que atienda casos de violencia física, sexual y sicológica hacia las mujeres.

El proyecto de ley propone acertadamente en su **Artículo 10. (PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y SERVIDORAS y SERVIDORES PÚBLICOS)**, concordante con el **artículo 87** del mismo Proyecto de ley, que se dispondrá de programas permanentes de información, asistencia, defensa, tutela y protección de las víctimas. Consideramos, que aquí se debería agregar, que dichos servicios de atención integral a la víctima, comprende asistencia legal, médica, sicológica y social, mediante plataformas de servicios especializados a favor de los grupo mas vulnerables como indígenas, mujeres, niños y niñas, adolescentes, adultos mayores y discapacitados.

Para este fin, podrán suscribir acuerdos operativos de cooperación, remisión de casos, referencia y contra referencia, con los SLIMS, Defensorías de la Niñez, ONGs y otras entidades especializadas.

En el **Artículo 4**, se propone incluir el principio de interculturalidad y pluralismo jurídico, en consonancia con el diseño constitucional de justicia plural. En aplicación de este principio, de lo señalado en el **artículo 72 (PROCESOS CONTRA MIEMBROS DE NACIONES, Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS)** del Proyecto de Ley y conforme lo dispuesto el **artículo 391 (Diversidad Cultural), del Código de Procedimiento Penal**, se propone establecer una oficina o unidad de interculturalidad, integrada por peritos culturales, traductores de lenguas originarias y especialistas en cuestiones indígenas.

Asimismo, se sugiere complementar el **Artículo 14. (COORDINACION Y COOPERACIÓN CON LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA)**, en relación a los mecanismos para coordinar y cooperar con las autoridades jurisdiccionales indígena originario campesinas, que de acuerdo a la ley de Deslinde Jurisdiccional, podrán suscribir protocolos de actuación conjunta.

También establecer en el **Artículo 15. (OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN)**, el deber de cooperar de los funcionarios fiscales con las autoridades jurisdiccionales indígena originario campesinas.

Fundación CONSTRUIR, La Paz, 5 de diciembre de 2011.